



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 4 / N° 43 / NOVIEMBRE 2012

## TC declaró infundada demanda de inconstitucionalidad contra la Ley del Fonavi

**E**l Pleno del Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Callao, contra la Ley N° 29625, "Ley de Devolución de los aportes al Fondo Nacional de Vivienda" (FONAVI). Así lo estableció el Colegiado en su sentencia recaída en el Expediente N° 007-2012-PI/TC.

Asimismo, el Colegiado estableció que el aporte del trabajador será devuelto individualmente, pues dichos aportes fueron sustraídos del patrimonio de los trabajadores, sin

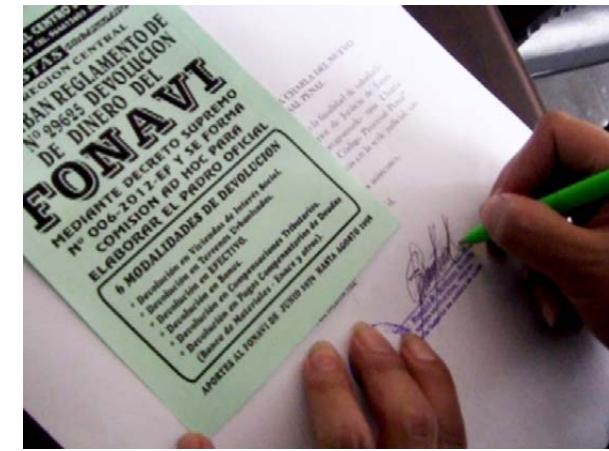
cumplir la finalidad preestablecida por el fondo.

Por otro lado, el aporte del Estado y la Empresa se destinará a un fondo colectivo y solidario, con el objeto de lograr la satisfacción de la necesidad básica de vivienda de los fonavistas que así lo requieran por su falta de acceso adecuado a este derecho fundamental.

Finalmente, el TC dispuso que el Poder Ejecutivo expida el Reglamento a que se refiere el fundamento 68 de la sentencia, en un plazo no mayor de 60 días hábiles.

El Tribunal Constitucional subrayó además que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, ese organismo puede revisar una ley aprobada por referéndum, pues el pueblo es un poder constituido sujeto a lo que señala la Constitución del Estado.

Esta demanda fue interpuesta el pasado 10 de febrero por el citado colegio profesional, por considerar que dicha ley violaba el principio de justicia establecido en la Constitución y su cumplimiento afectaría el erario nacional.



### REPERCUSIONES

#### SANDRO NÚÑEZ PEÑA

Presidente de la Comisión ad hoc del Fonavi

La decisión del TC es inapelable y la devolución a los aportantes se hará de manera definitiva y justa. Las aportaciones del empleador, del Estado y de las empresas se constituirán en un fondo colectivo y solidario, que podrá emplearse, como ya se hizo en el pasado, en habilitación urbana.

#### VICTOR GARCÍA TOMA

Ex presidente del TC

Las sentencias interpretativas del TC, son de "obligatorio cumplimiento" y buscan esclarecer el alcance y contenido de la norma, y "se supone que esa interpretación está implícita en la misma". No es correcto decir que no tiene efecto retroactivo, pues lo que se busca es darle sentido a la norma y no crear una nueva o modificada.

#### JORGE GONZALES IZQUIERDO

Economista

Los miles de fonavistas alcanzan justicia con esta decisión del TC y al fin verán sus aportes devueltos tras varios años de lucha incesante. Agregó que dicha devolución no afectará en lo absoluto la economía nacional, al tratarse solamente de los aportes de cada fonavista y no la totalidad del fondo.

## Ordenan a Topy Top reponer a trabajadora al acreditarse despido arbitrario



Tras declarar fundada la demanda de amparo signada con el Expediente N° 04329-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional ordenó a la empresa Topy Top S.A., reponer a la trabajadora Marcela Victoria Chamorro Santos como trabajadora a plazo indeterminado en su mismo puesto u otro de igual o similar nivel, al haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo y como consecuencia de ello, se decretó la nulidad del despido arbitrario del que fue objeto.

Si bien la empresa demandada sostiene que durante todo el periodo que trabajó la demandante, es decir de febrero de 2005 hasta noviembre de 2009, se suscribieron contratos de trabajo bajo el régimen especial de exportación de productos no tradicionales, no ha podido probar este hecho, toda vez que en el expediente no obran los contratos de

febrero a mayo de 2005 y de marzo a julio de 2007.

El Colegiado precisa que constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por tanto si la empresa emplazada asegura que durante todo el periodo que trabajó la demandante se suscribieron contratos al amparo del Decreto Ley N° 22342, debió probar dicha afirmación.

Al no constar en el expediente que las partes hayan suscrito un contrato de trabajo a plazo fijo durante los meses señalados, el Tribunal concluyó que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo 003-07 TR, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde febrero de 2005, por tanto la demandante sólo podía ser despedida por una causa prevista en la ley.

La demandante indicó que trabajó ininterrumpidamente desde febrero de 2005 hasta noviembre de 2009, esta fecha de inicio de las actividades que señala la trabajadora no sólo ha sido reconocido por la propia empresa demandada, sino que además, se corrobora con la información consignada en el informe de actuación inspectiva expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la boleta de pago.

Si desea más información sobre el boletín del TC deberá escanear este código QR con su Smartphone





## Editorial

Ricardo Beaumont Callirgos (\*)

### CONSTITUCIÓN Y DERECHO PRIVADO

Uno de los temas que en la actualidad aún ponen a prueba la eficacia vinculante de los derechos fundamentales es la relación entre Constitución y Derecho Privado. Para los constitucionalistas, la Constitución es también la Norma Fundamental del Derecho Privado. Para los iusprivatistas, la autonomía privada es el elemento esencial en las relaciones entre particulares.

Sobre este asunto, el proceso irreversible de constitucionalización de todo el derecho, materializada en la jurisprudencia de cortes y tribunales constitucionales de distintos países, ha reconocido una relación complementaria y mutuamente condicionada entre Constitución y Derecho Privado. Recordemos que ya en 1958, el Tribunal Constitucional Federal Alemán, en el histórico caso Lüth (BVerfGE 7, 198), estableció que, si bien es cierto que los derechos fundamentales se encuentran destinados a defender a los individuos frente al Estado, también lo es que no pretende ser un orden de valores neutral, sino un orden de valores objetivo válido para todas las esferas del derecho, incluidas aquellas del Derecho Civil.

Nuestro Tribunal Constitucional no ha sido ajeno al mencionado proceso de constitucionalización. El pionero caso "Llanos Huasco" (Exp. N° 00976-2001-AA/TC), entre un trabajador y una empresa de telefonía, estableció la premisa que la eficacia de los derechos fundamentales frente a privados tiene su fundamento normativo en los artículos 1º y 38º de la Constitución que establecen que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y que "todos los peruanos tienen el deber (...) de respetar cumplir y defender la Constitución".

Tal postura ha sido seguida en el caso Shols Pérez (Exp. N° 09332-2006-PA/TC), sobre las denominadas "familias reconstituidas", donde el Tribunal Constitucional sostuvo que si bien una asociación tiene la facultad de auto organizarse, ello no le autoriza a diferenciar entre "hijos" e "hijastros". En el caso El Potao (Exp. N° 02600-2008-PA/TC) el Colegiado, en la misma línea, aplicó el control difuso contra la norma estatutaria que sancionaba con expulsión al socio que demandase judicialmente a su propia asociación. Y así, entre otros, casos emblemáticos como el caso Calle de las Pizzas (Exp. N° 00007-2006-PI/TC), caso Organización Humanista por la No Violencia (Exp. N° 03878-2008-PA/TC), etc.

Finalmente, coincidiendo con Pedro De Vega, en efecto, las sociedades actuales, a las que los sociólogos no dudan en calificar de "corporativistas" se ha extendido los llamados poderes privados que quiebran la simetría que deberían existir en las relaciones entre particulares. Por ello, la teoría de los derechos fundamentales no puede seguir interpretándose desde la confrontación entre el Estado y el individuo, sino que es necesario ampliarla desde la perspectiva de que los derechos fundamentales también pueden ser lesionados por los múltiples poderes privados surgidos en la sociedad corporativista, pues sólo así se construirá una efectiva teoría de la libertad.

(\*) Magistrado del Tribunal Constitucional.

## Contenido

### Jurisprudencia constitucional

Declaran improcedente demanda de amparo interpuesta por dueño de discoteca Utopía \_\_\_\_\_

3

TC ratificó constitucionalidad de DL N° 1026 \_\_\_\_\_

4

El Juez competente, es aquel donde se afectó el derecho o tiene su domicilio el afectado \_\_\_\_\_

5

Entrevista al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Héctor Lama More \_\_\_\_\_

6

### Institucional

El contrato de trabajo sujeto a modalidad se desnaturaliza cuando se demuestra fraude a las normas \_\_\_\_\_

7

TC conmemoró 30 años de la instauración de la justicia constitucional en el Perú \_\_\_\_\_

8

## SE ACATA SENTENCIA DEL TC

# Poder Judicial aprobó nivelar remuneraciones de jueces



**E**l Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) resolvió nivelar las remuneraciones de los jueces superiores, jueces especializados y mixtos y jueces de paz letrados de toda la República, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de cumplimiento (Exp. N° 3919-2010-PC/TC), aplicando los porcentajes contemplados en el artículo 186º, inciso 5, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otro lado, la decisión adoptada por el CEPJ tomó en cuenta la decisión judicial adoptada en el mismo sentido por el Quinto Juzgado Especializado Constitucional de Lima, confirmado por la Tercera Sala Civil.

El TC además en su sentencia establece que se incluya la Asignación Especial por Alta Función Jurisdiccional que asciende al monto de S/. 7,617.00 nuevos soles.

Dicho porcentaje se distribuye de la siguiente manera: 90% de los ingresos de Juez Supremo para Juez Superior (Titular/Provisional o Supernumerario), siendo su nueva remuneración la suma de S/ 14,040.00 nuevos soles mensuales; el 80% para Juez Especializado y Mixto (Titular/Provisional o Supernumerario), por lo que su nueva remuneración será de S/ 12,480 nuevos soles y el 70% para Juez de Paz Letrado (Titular/Provisional o Supernumerario) que tendrá

un ingreso mensual de S/10,920.00 nuevos soles.

Así lo dispuso el Consejo Ejecutivo mediante la Resolución Administrativa N° 235-2012-CE-PJ, que en su noveno considerando señala que la Ley N° 28212, fija la remuneración de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República en seis (6) Unidades de Referencia del Sector Público. Siendo así, para el año 2012, mediante Decreto Supremo N° 074-2011, se estableció que el valor de la Unidad de ingreso del Sector Público es de S/. 2,600 nuevos soles. Por consiguiente, para el año en curso, la remuneración de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la República es de S/. 15,600 nuevos soles.

El acuerdo del CEPJ, dispuso además requerir al Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a asignar y transferir los recursos adicionales del Tesoro Público.

### REPERCUSIONES

El juez superior Franklin Rodríguez Castañeda, delegado de la Asociación Nacional de Magistrados del Perú señaló que la homologación de sueldos de los magistrados expedida mediante proceso de cumplimiento por el Tribunal Constitucional significa a los jueces. El magistrado quien también es delegado de la Asociación de Magistrados de Lambayeque, que es donde se interpuso la demanda de cumplimiento, expresó su agradecimiento y felicitación por la labor jurisdiccional que cumple el TC.

# Declaran improcedente demanda de amparo interpuesta por dueño de discoteca Utopía

**I**MPROCEDENTE declaró el Tribunal Constitucional la demanda de amparo (Expediente N° 04252-2011-PA/TC), interpuesta por Alan Michel Azizollahoff Gate, dueño de la discoteca "Utopía", debido a que dejó consentir los supuestos agravios que ahora cuestiona. La decisión se tomó de conformidad con el Código Procesal Constitucional.

De acuerdo con la sentencia, si en un proceso constitucional se resolvió la controversia

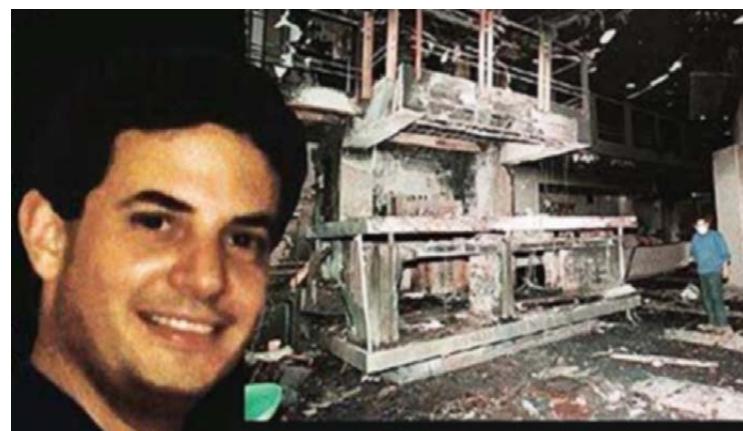
vulnerándose los derechos fundamentales de las personas, la posibilidad de que estos puedan ser tutelados mediante el "amparo contra amparo" depende de que el demandante haya pretendido poner coto a tales vulneraciones en el seno del mismo proceso judicial donde se originaron.

Es más, puede tratarse de una vulneración grave, directa y manifiestamente evidente de algún derecho fundamental, pero si el afectado no ha cuestionado

tales vulneraciones a través de los mecanismos procesales idóneos, entonces, el juez del amparo no está en la capacidad de expedir sentencia sobre el fondo.

En el caso, de la demanda de "amparo contra amparo", no fue posible apreciar que Alan Michel Azizollahoff Gate haya cuestionado la resolución que supuestamente le causaba agravio, la que dispuso admitir a trámite la demanda de "amparo contra hábeas corpus". Por consiguiente, el recurrente actuó con negligencia en el proceso judicial que ahora cuestiona.

Toda vez que en vez de cuestionar la disposición de admitir a trámite la demanda de "amparo contra hábeas corpus", por ejemplo promoviendo un pedido de nulidad del auto admisorio, impugnando el mismo o proponiendo excepciones, recurrió directamente al proceso de amparo; todo lo cual supone que dejó consentir los supuestos agravios que ahora cuestiona.



## MILITAR FUE CONDENADO POR TRAICIÓN A LA PATRIA

# Demandada de hábeas corpus de ex FAP Víctor Ariza fue rechazada por el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional rechazó la demanda de hábeas corpus (Expediente N° 04383-2011-PHC/TC) interpuesto por el ex suboficial de la Fuerza Aérea del Perú, Víctor Ariza Mendoza, –condenado por el delito de traición a la patria–, en contra del juez del Juzgado Militar de la FAP y el jefe del Penal de Punta Lobos.

El demandante argumentó que no se le notificó respecto del traslado al citado penal ni tampoco de la ejecución de las penas accesorias de inhabilitación, degradación y expulsión así como la construcción de un locutorio que afectaría el contacto directo con su familia.

El juez emplazado indicó que el 13 de marzo de 2011 se construyó un locutorio, luego que se descubriera durante

la inspección a la celda de Ariza Mendoza, una instalación clandestina de televisión, material clasificado de inteligencia, cuchillas y cables, entre otros. Añadió que el uso del locutorio será por corto tiempo, hasta una nueva evaluación del interno.

El Tribunal señaló que la presunta falta de notificación de la ejecución de las penas accesorias de privación de los grados militares, inhabilitación y expulsión del demandante, en el caso concreto, no guardan relación con una afectación negativa y concreta a la libertad individual.

En cuanto al cuestionamiento del traslado de prisión, la sentencia condenatoria, dispone que el condenado deba cumplirla en la prisión militar de Punta Lobos. El Colegiado

# Ley de Radio y Televisión: Asignación de frecuencia es constitucional

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda interpuesta por más de 6 mil ciudadanos contra el segundo párrafo del artículo 22º de la Ley de Radio y Televisión, (Ley N° 28278) que prohíbe que una misma persona natural o jurídica sea titular de más del 30% de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, para la radiodifusión televisiva y 20% para la radiodifusión sonora.



Los demandantes alegan que la referida disposición supone un trato discriminatorio contra la radiodifusión sonora a favor de la radiodifusión televisiva y viola el principio de derecho de igualdad, reconocido en el artículo 2º, inciso 2, de la Constitución. En puridad, la pretensión es que la radiodifusión sonora reciba el mismo tratamiento que la radiodifusión televisiva.

El Tribunal sostiene en su sentencia (Exp. N° 00015-2010-PI/TC) que la cuestionada norma supera el test de igualdad, por lo que corresponde desestimar la demanda, por cuanto el trato diferenciado consiste en que para el caso de una misma empresa televisiva el límite de titularidad sobre las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, es una misma banda de frecuencia dentro de una misma localidad, está fijado en un 30%, mientras que para una misma empresa radial dicho límite está fijado en 20%. Dicho trato diferenciado constituye, pues, la intervención en el principio de igualdad.

Actualmente en Lima las frecuencias disponibles para la radiodifusión sonora son muchas más que las disponibles para la radiodifusión televisiva. Según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la radiodifusión sonora cuenta con 28 frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada, 45 en la banda de Onda Media, 14 en la banda de Onda Corta Tropical y 38 en la banda de Onda Corta Internacional, todo lo cual hace 125 frecuencias de radiodifusión sonora.

Mientras que la radiodifusión televisiva cuenta con 7 frecuencias en la banda de Ondas Métricas (VHF), y 35 en la banda de Ondas Deciméticas (UHF), lo cual hace un total de 42 frecuencias de radiodifusión televisiva, con lo que las frecuencias de la radiodifusión sonora triplican en cantidad a las de radiodifusión televisiva.



advierte que la alegada afectación del derecho de defensa que se habría materializado con la supuesta omisión de notificación oficial, no corresponde, por cuanto la presunta violación ha cesado.

En lo concerniente a la utilización de locutorios, cabe recordar lo expuesto por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0774-2005-HC/TC, caso Polay Campos, en la que se señaló que el uso de los locutorios celulares, como medida restrictiva, se encuentra relacionado directamente con criterio de seguridad. Su aplicación, en primer lugar, no puede ser reputada de arbitraría, en tanto que puede resultar válida en atención a las particularidades del caso y la conducta desplegada por el interno.

# TC ratificó constitucionalidad de Decreto Legislativo N° 1026

## Referido al proceso de modernización en los gobiernos regionales y locales

**E**l Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 0015-2011-PI/TC interpuesta por más de cinco mil ciudadanos contra el Decreto Legislativo N° 1026, que autoriza a los gobiernos regionales y locales implementar procesos de modernización institucional.

El Colegiado señaló que el establecimiento de un régimen especial facultativo para los Gobiernos Regionales y Locales, que deseen implementar procesos de modernización institucional expedida en el año 2008, es constitucional

por cuanto no afectan derecho fundamental alguno.

El TC consideró que estos cambios que incluyen los procesos y el personal, pueden incluir supresión de plazas, reorganización o supresión de áreas, dependencias y servicios. Los demandantes consideran que los programas a implementarse, establecen nuevas causales de despido, lo que afecta los derechos laborales y son contrarios además, al derecho de igualdad, pues generan diferenciación arbitraria entre los servidores de las distintas instancias del sector público.

En lo que respecta a la objeción de orden formal, el Tribunal observa que al contestar la demanda se ha dejado entrever que tal cuestión ya habría sido resuelta, al expedirse la sentencia N° 0010-2010-PI/TC, en el que el TC se pronunció sobre la constitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1026 (...) “Sobre la base de las consideraciones expuestas en las señaladas en la sentencia, los decretos legislativos N° 1023, 1024 y 1026, no resultan inconstitucionales”.

Con relación a las nuevas causales de despido y que afectaría el derecho de



protección al despido arbitrario, el Tribunal Constitucional consideró que los trabajadores sometidos a cualquiera de las dos causales; el despido o la transferencia. Estas causales no afectan los derechos que la Constitución ha previsto, puesto que en el caso del despido por supresión de la plaza, el trabajador será indemnizado y en el caso de la transferencia, se garantiza su régimen y derechos laborales, según el régimen al que está sujeto.

### PROCESOS CONSTITUCIONALES

## No son la vía para dilucidar procesos de tenencia de menores o régimen de visita

No cabe acudir a la jurisdicción constitucional para dilucidar temas propios de la justicia ordinaria, referidos a procesos de familia sobre tenencia o régimen de visitas, precisó el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda de amparo (Exp. N° 03543-2010-PHC/TC) interpuesta por Teófilo Utani.



excepcional a la justicia constitucional, de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 0005-2011-HC/TC.

En el presente caso, si bien se alega la vulneración del derecho a la libertad individual, así como de los derechos a la integridad personal y al libre desarrollo y bienestar de los menores favorecidos, por el pretendido incumplimiento

del régimen de visitas establecido en el Acta de Conciliación Extrajudicial N° 401-2009 CCGJM, obrante en el expediente; ello se viene ventilando ante la justicia ordinaria.

En ese sentido, se advierte la existencia de una resolución judicial, por la cual se dispone que la demandada cumpla con los acuerdos contenidos en el Acta de Conciliación mencionada, bajo apercibimiento de revocar y disponer la variación de tenencia de los menores a favor del demandante. Por tanto, el alegado incumplimiento debe reclamarse en el proceso de ejecución de acta de conciliación instaurado, a fin de que el juzgado verifique dicho incumplimiento y, de ser el caso, adopte las medidas que corresponda.

Dicha demanda la presentó a favor de sus dos menores hijos, contra la madre de éstos, para que cumpla con permitir las visitas y poder retirarlos temporalmente del domicilio.

El supremo Tribunal, añadió que tampoco puede utilizarse la jurisdicción constitucional como un mecanismo ordinario de ejecución de acuerdos o sentencias, lo que excedería el objeto de los procesos constitucionales de la libertad, conforme a las sentencias N°s 862-2010-HC/TC; 400-2010-HC/TC; 2892-2010-HC/TC. De esta manera tales asuntos deberán ser dilucidados ante la propia jurisdicción ordinaria.

No obstante, en aquellos casos en los que las posibilidades de actuación de la jurisdicción ordinaria hayan sido claramente desbordadas, se podrá acudir de manera

## Ordenan reponer a comuneros separados irregularmente

Al haberse verificado la lesión del derecho constitucional al debido proceso, el Tribunal Constitucional declaró inaplicable la decisión contenida en el acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad Campesina de Aucallama en Huaral, respecto a la exclusión de los señores Mago Isabel Tello Ramos, Amadeo Blas León y Jorge Aliaga Espinoza; y ordenó que se reponga a los demandantes en su condición de comuneros, con todos los derechos y beneficios que les corresponde.

La decisión del Colegiado está contenida en la sentencia recaída en el Expediente N° 00220-2012-PA/TC, que declara fundada la demanda de amparo en razón a haber sido separados a los demandantes en clara violación al debido proceso, pues como se aprecia, a diferencia de Mago Isabel, los codemandantes Amadeo Blas y Jorge Aliaga asistieron a la Asamblea del 2 de marzo de 2008; sin embargo del Acta de la Asamblea, se observa que los demandantes no tuvieron participación alguna en el debate, donde se trató el caso de la separación.

El Tribunal señala que es relevante referir que consta en el expediente que el ex fiscal Pelagio Sánchez Blas, solicitó la palabra a fin de poder manifestar su versión en relación con los hechos, siendo denegada su solicitud. Situación que evidencia la falta de oportunidad de los demandantes para el ejercicio de su defensa en el momento en que la entidad emplazada impuso la máxima sanción a uno de sus miembros.

La entidad demandada no ha acreditado que haya notificado previamente a los demandantes de las acusaciones existentes en su contra, así como tampoco que les haya dado un plazo a fin de que estos puedan presentar sus respectivos descargos.

## EL JUEZ COMPETENTE

# Es aquel donde se afectó el derecho o tiene su domicilio el afectado

**E**l juez competente para conocer procesos de amparo, habeas data y cumplimiento, es aquel donde se afectó el derecho o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante, señaló el Tribunal Constitucional de conformidad con el artículo 51º del Código Procesal Constitucional.

En estos procesos no se admitirá interponer estas demandas en ninguna localidad



distinta a las señaladas, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado. Así lo reafirmó el Tribunal Constitucional al declarar improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 02127-2012-PA/TC.

La demanda fue interpuesta por Luis Herrera Huaripa contra la empresa Repsol YPF Comercial S.A., solicitando se repongan las cosas al estado anterior a la violación de su derecho al trabajo, por considerar que fue objeto de un despido incausado.

La sentencia precisa que por el DNI y el contrato de trabajo, Herrera tiene su domicilio principal en el distrito de Jesús María y no en el distrito del Callao. Asimismo, de la

constatación policial se advierte que el demandante señala que los hechos lesivos ocurrieron en el distrito de Ventanilla y no en el distrito del Callao.

La sentencia puntualiza que la declaración jurada no es un documento idóneo para acreditar el domicilio en procesos judiciales, además, fue presentada un año después de interpuesta la demanda.

Por consiguiente, se evidencia que la demanda se ha interpuesto ante un juzgado que resulta incompetente en razón del territorio, por cuanto no constituye la sede jurisdiccional del lugar donde tiene su domicilio principal el demandante o del lugar donde supuestamente se afectaron sus derechos.

## Despido por falta flagrante debe ser inmediato

La exoneración del procedimiento previo al despido solo será viable si la falta grave es efectivamente flagrante y si esta reviste tal gravedad que hace irrazonable la posibilidad de conceder el derecho de defensa del trabajador, precisó el Tribunal Constitucional al declarar fundada una demanda de amparo (Exp. N° 00764-2011-PA/TC) interpuesta contra la Municipalidad Distrital de El Porvenir en Trujillo y nulo el despido arbitrario de un trabajador.

En este caso, el empleador despidió a Antenor Valle Saavedra atribuyéndole la comisión de faltas graves flagrantes como



abandono del puesto de trabajo, incumplimiento de obligaciones laborales y resistencia a las órdenes del empleador, entre otras.

Por esta razón, la entidad empleadora prescindió del procedimiento previo al despido –según el artículo 31º del Decreto Supremo N° 003-97-TR–, que consiste en remitir al trabajador una carta de imputación de cargos para

que este formule sus descargos en un plazo determinado, y le envío directamente la carta de despido.

En opinión del TC, la exoneración del procedimiento previo al despido solo es viable si se configuran en el caso dos supuestos: que la falta grave sea efectivamente flagrante; y que esta revista tal gravedad que haga irrazonable la posibilidad de concederle el derecho de defensa al trabajador.

El Colegiado advierte que las faltas graves imputadas al trabajador demandante no pueden ser consideradas flagrantes, pues el despido se realizó 15 días después de que ocurrieron los hechos en que se sustentan las faltas. Por esta razón, aunado al hecho de que las faltas no revestían la gravedad suficiente, el TC concluyó que el trabajador fue despedido arbitrariamente, al no haberse cumplido con el procedimiento de preaviso de despido.

## JURISPRUDENCIA COMPARADA

### COLOMBIA

#### Alcaldes no pueden prohibir corrida de toros

La Corte Constitucional determinó que los alcaldes y los concejos municipales no están facultados para prohibir los espectáculos taurinos en aquellos lugares donde exista la tradición cultural de realizarlos. El alto tribunal también señaló que el único que puede prohibir las corridas de toros es el Congreso de la República. La Corte determinó que a partir de las condiciones anteriores, las autoridades locales carecen de un soporte normativo que las lleve a concluir que la actividad taurina está prohibida *in genere*. Al contrario, se trata de un espectáculo avalado por las normas legales, pero que ha sido sometido a restricciones estrictas y específicas. Sobre la competencia de los alcaldes sobre este tema, el alto tribunal aseguró que la vía institucionalmente aceptable para esa decisión es el debate democrático y no la extensión riesgosa y jurídicamente injustificada de las competencias de las autoridades locales.

### ESPAÑA

#### Obligan a viuda a pagar pensión de hijastro

El TC rectificó un artículo sobre herencias y usufructo de viudez del derecho civil gallego, porque discrimina por razón de nacimiento a los hijos de uno de los cónyuges. El precepto solo obliga a brindar protección al hijo “en común”, no a los otros. Esta omisión provocó una batalla legal que fue promovida por la exmujer de un vecino de Vigo, con el que tuvo un hijo en común que fue incapacitado en 1986. El hombre se volvió a casar, pero también corrió a cargo de la manutención del menor y su exmujer. El hombre falleció en 1996 y su primera mujer reclamó a la viuda que continuase con los pagos de la pensión de alimentación al niño incapaz, pero la viuda se negó. Los magistrados vieron discriminación y declararon inconstitucional y nula la expresión “hijos comunes”, pues proclama que “todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

### POLONIA

#### TC declara ilegal la shejítá

El Tribunal Constitucional polaco declaró ilegal la shejítá, -faena ritual donde se masacra animales sin aturdimiento previo- en base a consideraciones vinculadas con el bienestar de los animales, informó Piotr Kadlcik, máximo dirigente judío local. Recordó que a la excepción especial proporcionada por el Ministerio de Agricultura se suma la Ley de Reglamentación de las Relaciones entre el Estado y la Unión de Comunidades Judías de Polonia. Por su parte, el rabino Pinchas Goldschmidt, presidente de la Conferencia de Rabinos Europeos (CRE), declaró que “este último acontecimiento en Polonia es un reto muy preocupante para uno de los pilares fundamentales de la práctica religiosa judía”. La prohibición entraría en vigor el 1º de enero, pero ese mismo día comenzará a regir una ley que autoriza la faena kosher y halal (de los musulmanes) en los 27 países que integran la Unión Europea, tal como lo admitió el ministro de Agricultura, Stanislaw Kalemba.

### EGIPTO

#### Anulan extradición de hijos vinculados a Mubarak

El Tribunal Constitucional anuló la entrega a Egipto de los hermanos Kahled y Magda Salem Ismail, hijos del empresario Huseim Salem, muy vinculado al expresidente de ese país, Hosni Mubarak. El TC estimó la demanda de amparo de ambos al tratarse de ciudadanos de nacionalidad española y no existir un convenio de extradición entre España y el país africano. Las dos sentencias del Constitucional anulan las resoluciones dictadas por la Audiencia Nacional para dar curso a la orden de detención internacional dictada por las autoridades egipcias. Kahled y Magda están acusados, como su padre, de haberse enriquecido de forma ilícita y de haber blanqueado 2.000 millones de dólares entre 2007 y 2011. El TC argumenta que los dos hermanos renunciaron a su nacionalidad egipcia, esto supone que no tienen doble nacionalidad y que, por tanto, son españoles y no pueden ser entregados a terceros países con los que España no haya suscrito convenios de extradición.

## Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, HÉCTOR LAMA MORE:

**“No me imagino nuestro sistema democrático sin la presencia del TC y de su jurisprudencia”**



Ya se puso en vigencia la nueva Ley Procesal del Trabajo, ¿cómo funcionará?

La nueva Ley Procesal del Trabajo se encuentra vigente en Lima desde el 5 de noviembre último. Se trata de un nuevo modelo en materia procesal; se pone fin a la litigación escrita y se abre paso a la litigación oral. Los tiempos se reducen considerablemente y con el uso de la tecnología e informática se hace el proceso mucho más transparente. El trámite se puede resumir en los siguientes pasos: presentada la demanda y admitida se fija fecha para la audiencia de conciliación; si en ella no se produce acuerdo entre las partes, de inmediato se entrega al demandante el escrito de contestación a la demanda y se señala fecha para la audiencia de juzgamiento, donde se actúan las pruebas se formulan los alegatos y se dicta sentencia; las audiencias son totalmente grabadas con audio y video. Se hace uso de la notificación electrónica, lo que agiliza la comunicación del Juzgado y las partes. El proceso en una instancia puede concluir en 2 o 3 meses, y en todas las instancias entre 10 meses y 1 año. En este proceso todos los escritos que presenten entre

la demanda y la audiencia se dan cuenta en la misma audiencia y en dicho acto se resuelven.

¿Cuál es su importancia?

La importancia de este nuevo modelo permite una franca reducción de espacio para los actos de corrupción, pues donde la información no llega rápido o cuando el proceso no se lleva delante de modo transparente existe ambiente propicio a la corrupción. Si el proceso laboral es rápido, las posibilidades de conciliación se incrementan considerablemente; así lo reportan los resultados de las experiencias tenidas en los Distritos judiciales donde se viene ejecutando es nuevo modelo.

La homologación de sueldos fue un tema pendiente, ¿cómo recibieron la sentencia del TC?

Una vez más el TC ha puesto las cosas en su sitio en nuestro país, en este caso en materia de homologación de nuestras remuneraciones. Ello fue muy bien recibido por todos los jueces de la República, pues recién, luego de 20 años se hacia justicia a los jueces y se ordenaba al Estado cumplía con la establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de remuneraciones de

los jueces. Efectivamente es un tema pendiente, en la medida que la Sentencia del TC aun no se hace realidad. El Estado –MEF– es renuente a su cumplimiento, no obstante el Código Procesal Constitucional prevé mecanismos procesales coercitivos para hacer realidad dicha sentencia, dichas medidas van desde la imposición de multas hasta la destitución del funcionario o funcionarios responsables.

Hemos visto una unidad de los magistrados en este tema, ¿en qué etapa se encuentra este proceso?

En este tema los jueces de todos los niveles nos encontramos unidos. Se trata de la dignidad del Magistrado y de su derecho de percibir una remuneración ajustada a derecho y prevista en la ley. Junto con la reclamación salarial de los trabajadores judiciales, el tema remunerativo de los jueces es un asunto institucional. Como se ha indicado, el proceso se encuentra pendiente de su ejecución; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha emitido el 27 de noviembre último la Resolución Administrativa N° 235-2012-CE-PJ, mediante la cual se dispone la homologación de la remuneración de los jueces de los diferentes niveles. No obstante dicha Resolución al aplicar los porcentajes respectivos respecto de lo que percibe un Juez de la Corte Suprema (90%, 80% y 70% para el Juez Superior, para el Juez Especializado y para el Juez de Paz Letrado, respectivamente) solo toma como referencia el monto de S/ 15,600 que constituye la remuneración, sin considerar el ingreso proveniente de la Asignación por alta función jurisdiccional ascendente a S/ 7,617. El Consejo Ejecutivo tiene aún pendiente agregar dicho concepto.

Hace poco se conmemoró los 30 años de la instalación de la jurisdicción constitucional en el Perú, ¿Cómo ha visto su desarrollo en el país?

El TC ha cumplido y cumple un rol decisivo en la vigencia del sistema democrático; ha logrado corregir innumerables actos arbitrarios llevados adelante por el Estado en general y la Administración Pública en particular, en materia pensionaria, municipal, laboral, etc; a puesto bajo los causes de la Constitución la legislación y normatividad emitida no solo por el Congreso de la República, sino incluso de la expedida por el Ejecutivo; como garante de la Constitución ha incursionado en área jurisdiccional dejando sin efecto sentencias que han afectado derechos fundamentales.

Específicamente ¿cuál es la opinión del trabajo del Tribunal Constitucional?

En realidad no me imagino nuestro sistema democrático moderno sin la presen-

cia del TC y de su jurisprudencia. Podemos discrepar de muchas de sus decisiones, sin embargo, en el balance general el resultado siempre es positivo.

Se vienen elecciones en la Corte Superior de Justicia de Lima ¿cuál es el balance de su gestión?

El balance es positivo. Avanzamos en transparencia y en el uso de la tecnología. Por ejemplo, en marzo de 2011 logramos la publicación en la Pág. Web (ahora Portal Institucional del Poder Judicial), de las resoluciones que se expiden en los procesos de la Corte de Lima. Ahora se visualizan en el link “seguimiento de causas en línea”. En materia penal se instaló el Sistema de Identificación Biométrico para los procesados y condenados a quienes se les ha fijado reglas de conducta de asistencia mensual al Juzgado. Esto permitió descongestionar los 59 juzgados penales quienes dejaron de atender a más de 40,000 personas para este fin. Se logró establecer la conexión virtual entre el Juez y el Registrador de los Registros Públicos a efecto de que el Juez pueda directamente desde su computadora bloquear en tiempo real las partidas registrales de los bienes que están siendo afectados con medida cautelar o con transferencias; entre otras actividades. Se mejoraron las instalaciones de diferentes áreas como la justicia de paz letrada, laboral, y contenciosa administrativa. Quedan pendientes las mejoras en el área penal y de familia; así como la mejora y descongestionamiento del Edificio Alzamora Valdez, donde funcionan más de 100 órganos jurisdiccionales y laboran cerca de 1500 servidores. La nueva gestión tendrá como reto concluir esta tarea y fijar un plan de adquisición de inmuebles para la construcción de edificios especialmente diseñados para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales, pues muchos inmuebles son alquilados y se han tenido que adecuar para el funcionamiento de los Despachos Judiciales.



Satisfecho por los avances en la transparencia y uso de la tecnología, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Dr. Héctor Lama More hace un balance de su gestión, destaca la nueva Ley Procesal del Trabajo, habla sobre la homologación de sueldos que significa a los jueces y reconoce al TC como una institución que ha cumplido y cumple un rol decisivo en la vigencia del sistema democrático.



# El contrato de trabajo sujeto a modalidad se desnaturaliza cuando se demuestra fraude a las normas

**L**OS contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizan cuando, entre otros supuestos, el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas por el Decreto Supremo N° 003-TR. Así lo señaló el Tribunal Constitucional, al declarar fundada la demanda de amparo recaída en el Exp. N° 04099-2011-PA/TC, por haberse acreditado la vulneración del derecho al trabajo, en consecuencia, nulo el despido arbitrario del que ha sido víctima el demandante.

Por tanto, se ordenó a la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta reponga a Heli Ríos Ticopa, como trabajador a plazo indeterminado en su mismo puesto de trabajo o en otro de



similar nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

El Colegiado agregó que el artículo 72º del referido Decreto Supremo N° 0003-TR establece los requisitos formales de validez de los contrato modales precisando que en ellos deben constar las causales objetivas determinantes de la contratación.

En este caso, se advierte que de los referidos contratos obrantes en el expediente, en ellos no se especificó qué tipo de contrato de trabajo estaban suscribiendo las partes.

Agregó que de los referidos contratos, se desprende que el demandante era contratado para laborar como operador de residuos sólidos de relleno sanitario, el cual forma parte del área de limpieza pública de la municipalidad emplazada, lo que no puede ser considerado como la causa objetiva de un contrato sujeto a modalidad. En consecuencia, la municipalidad emplazada utilizó la referida modalidad contractual en forma irregular con el propósito de simular una relación laboral de naturaleza temporal cuando en realidad era permanente.

## CEC realiza taller de difusión de la jurisprudencia del TC

El Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional realizó el 29 y 30 de noviembre el taller de difusión de la jurisprudencia del TC sobre hábeas corpus y amparo, dirigido a jueces y auxiliares jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

El Director General del CEC, magistrado Gerardo Eto Cruz explicó que los talleres de la jurisprudencia constitucional permiten difundir los criterios establecidos tanto en los precedentes vinculantes como en la doctrina jurisprudencial del TC, y recoger las inquietudes de los jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y abogados, a efectos de optimizar el desarrollo de la justicia constitucional, creando predictibilidad y confianza en el sistema de protección de derechos fundamentales en nuestro país.

El taller comprendió dos módulos, el primero se desarrolló el jueves 29 con los temas



“El proceso de Hábeas Corpus en la Jurisprudencia del TC” a cargo de Camilo Suárez López de Castilla, asesor jurisdiccional del TC y “El principio de proporcionalidad en materia penal”, a cargo de Carlos Quispe Astoquilca, asesor jurisdiccional del TC. El viernes 30 se abordaron los temas “El proceso de Amparo contra resoluciones judiciales”, a cargo de Luis Sáenz Dávalos, asesor jurisdiccional del TC y “Los derechos laborales y su protección a través del Amparo”, a cargo de Eddie Gonzales Delgadillo, asesor jurisdiccional del TC. La inauguración estuvo a cargo del Dr. Walter Diaz Zegarra, presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

## LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE PERÚ



Por Francisco Morales Saravia<sup>(\*)</sup>

La relación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Constitucional del Perú (TC) es larga, pues desde los inicios del funcionamiento de nuestro TC, los magistrados y asesores jurisdiccionales han recurrido a la jurisprudencia de la CIDH para fundamentar las sentencias y resoluciones que resolvían los procesos constitucionales instaurados ante el Tribunal Constitucional. Incluso, la propia Corte ha reconocido este hecho en una de sus últimas sentencias.

Conocedoras ambas instituciones del aporte de la jurisprudencia de la CIDH para el trabajo diario del TC a principios del año 2010 el Presidente del TC, Juan Vergera Gotelli, firmó un Convenio de Colaboración Institucional con el Presidente de la CIDH, Diego García Sayán, a fin de desarrollar diversos proyectos entre los que destacan: el intercambio de jurisprudencia, pasantías de asesores jurisdiccionales del TC en la CIDH y la realización de cursos, seminarios y conferencias internacionales.

En el marco de dicho Convenio, el Presidente Ernesto Alvarez Miranda me comisionó, a fines de octubre, para que visite la CIDH y se inicien las actividades para la implementación de nuestro acuerdo de cooperación. Fuí recibido en Costa Rica por los doctores Diego García Sayán y Pablo Saavedra, Presidente y Secretario de la CIDH. Entre los compromisos asumidos, el TC debe enviar dos asesores jurisdiccionales para que trabajen en la Corte durante un semestre del año 2013.

Igualmente, durante el primer semestre del año 2013, la CIDH enviará a Lima dos o tres expertos para desarrollar un Taller de actualización sobre su jurisprudencia con los asesores del TC. También se propuso la organización de un evento internacional donde se analice la aplicación de la jurisprudencia de la CIDH por parte de los Tribunales Constitucionales de América Latina.

Por lo pronto en el mes de noviembre tuvimos la oportunidad de entrevistar al Presidente García Sayán en el programa de televisión del TC “Tus derechos”, que se emite todos los sábados a las 11 de la mañana por TV Perú a nivel nacional. En esa amplia entrevista, que puede verse en: [http://www.tc.gob.pe/programatv/ptv\\_03112012.html](http://www.tc.gob.pe/programatv/ptv_03112012.html), se hizo una evaluación de los aspectos más relevantes del máximo órgano de los DDHH en nuestro continente. Confiamos en que durante el año 2013 se podrán concretar los proyectos planteados por la CIDH y el TC en beneficio de mejorar el servicio de justicia constitucional del Perú, a través de una mayor capacitación de los asesores del TC.

(\*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

## Boletín Mensual

DIRECTOR  
Carlos Mesía

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639

CONSEJO EDITORIAL  
Kharime Benvenuto  
Alberto Che Piú  
Jesús Silva  
Gregorio Mattos

DIAGRAMACIÓN  
Socorro Gamboa

Año 4 N° 43 noviembre 2012  
Tiraje: 15,000 ejemplares

REDACCIÓN  
Oficina de Imagen Institucional

Impreso en SEGRAF

# TC conmemoró 30 años de la instauración de la justicia constitucional en el Perú

**E**n el marco de una ceremonia, el Tribunal Constitucional conmemoró el trigésimo aniversario de la instauración de la judicatura constitucional en nuestro país y asistieron magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, autoridades académicas, líderes políticos y destacados juristas.

La ceremonia se inició con una semblanza de la justicia constitucional a cargo del doctor Edgar Carpio Marcos, miembro del Gabinete de Asesores del TC, quien indicó que en un Estado Constitucional de Derecho los derechos no tienen rostro, nombre, ideología, religión o color de piel.

Luego, el doctor Ricardo Beaumont Callirgos, magistrado del TC fue el encargado de dar el discurso de orden. Hizo un recuento de la relación entre Constitución y Derecho

Privado, es decir, de aquella relación en la que se debe verificar en qué medida los derechos fundamentales y los principios constitucionales representan condiciones materiales de validez de los actos jurídicos privados.

Las palabras finales estuvieron a cargo del presidente del Tribunal Constitucional, doctor Ernesto Álvarez Miranda quien recordó que la justicia constitucional se inició con el funcionamiento del entonces Tribunal de Garantías Constitucionales, creado por la Constitución de 1979.

“La defensa de la dignidad, la promoción de la igualdad, el respeto a la libertad y la generación de bienestar, son parte de este proyecto. Cada conformación del TC, se honra de formar parte de esta tradición y de haber hecho suyo este proyecto incentivando el compromiso de la sociedad con él”, indicó.



La ceremonia contó con la presencia de los magistrados del TC Oscar Urviola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

Asimismo asistieron el presidente encargado del Poder Judicial Luis Almenara Bryson; el fiscal de la Nación, José Peláez Barbales; Francisco Távara Córdova, presidente del Jurado Nacional de Elecciones; Gastón Soto Ballenas, presidente del Consejo Nacional de la Magistratura; Fuad Khouri Zarzar, contralor general de la República, congresistas, vocales supremos, fiscales, autoridades políticas, académicas y la comunidad jurídica.

## Audiencia pública en Ica



El Pleno del Tribunal Constitucional sesionó en audiencia pública en el auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ica y tras escuchar los informes orales de los abogados, dejó al voto 18 procesos de amparo y 14 procesos de hábeas corpus.

El acto procesal se inició a las 9 y 30 de la mañana y participaron los magistrados Ernesto Alvarez Miranda (Presidente), Oscar Urviola Hani (Vicepresidente), Juan Vergara Gotelli, Ricardo Beaumont Callirgos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz.

La audiencia pública se inició con la demanda de amparo interpuesta por Inmobiliaria Turquesa S.A. en Liquidación en contra de la Sunat (Exp. N° 03984-2012-AA/TC). Luego escucharon los alegatos de los abogados de Ramón Saldivar Bocanel en el proceso de hábeas corpus interpuesto contra de los jueces de la Sala Penal para Procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (Exp. N° 04015-2012-HC/TC) y el proceso de amparo interpuesto por Carmen Higaonan Oshiro en contra de los jueces de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (Exp. N° 04348-2012-AA/TC), entre otros.

### Huespedes ilustres

Luego de la audiencia pública las principales autoridades de la ciudad otorgaron una serie de distinciones. Los magistrados fueron declarados como huéspedes ilustres por el alcalde del distrito de La Tinguiña, Pablo Camargo Pillihuaman y el alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Gustavo Martínez García, ambos les entregaron la medalla de la ciudad.

Por su parte, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Dr. Miguel Angel Saavedra Parra les otorgó la distinción “José Matías Manzanilla”, por la trayectoria profesional, docencia universitaria y desempeño como magistrados del TC.

### Honoris Causa

La Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica distinguió a los magistrados con el Grado de Doctor Honoris Causa. El acto se inició con la lectura de las resoluciones rectorales a cargo del secretario general Dr. Alberto Massa Palacios, que otorga tal distinción a los magistrados. El presidente del TC Ernesto Alvarez Miranda se encargó de agradecer en nombre del Pleno los honores conferidos. Finalmente, el rector de la UNICA, Dr. Alejandro Encinas Fernández tuvo a cargo las palabras finales y de complacencia por la visita a la ciudad de Ica por parte del Pleno del Tribunal Constitucional.



### CASCANUECES

Ya casi llega diciembre, el mes de la Navidad y para volver a vivir la magia de estas fiestas, el Ballet Municipal de Lima presentará Cascanueces, basada en un cuento de Ernst Hoffman y considerada una de las piezas navideñas más famosas por excelencia que se caracteriza por su fantasía y colorido escenario en la que participan más de cien bailarines en escena. Se presentará del 06 al 25 de diciembre en el Teatro Municipal de Lima.

### MÁQUINAS SENTIMENTALES

El Centro Cultural Británico presenta en la Galería John Harriman, la exposición Máquinas Sentimentales (antología mínima). Muestra que plantea un análisis en torno al individuo y su humanidad, a través de una serie de trabajos que presentan la singular mirada de cinco artistas internacionales sobre este tema. Actualmente se presenta y su temporada culmina el 28 de diciembre. El horario es de lunes a viernes de 9am a 9pm y domingos de 2 a 8pm.

### BROTACIÓN

La Municipalidad de Miraflores invita a visitar la muestra Brotación, un proyecto ecológico de la artista Melissa Matías, que integra elementos nativos de nuestra Amazonía, que por su estado de biodegradación (fibra-papel-materia) han sido utilizados para graficar una realidad natural en un espacio intervenido por el hombre. Se exhibirá hasta el 14 de diciembre, en el Centro Cultural Ricardo Palma de lunes a domingo de 8am a 8pm.

### RETABLO

El Ministerio de Cultura reestrenará Retablo, un espectáculo de música y baile en vivo a cargo del Elenco Nacional de Folclore, que muestra una selección de danzas peruanas. Más de 40 artistas, entre músicos y bailarines, son parte de este espectáculo, que pone al folclor peruano sobre el primer escenario artístico y cultural de nuestro país. Será en el Gran Teatro Nacional los días 9 y 16 de diciembre a las 05:30 pm.

### EL PRINCIPITO

Esta obra se realiza en diferentes planetas donde viaja el principito en busca de un amigo siendo así que conoce a un aviador el cual lo guía en su aventura, luego conoce a un rey, a un hombre de negocios, también a un vanidoso, a un zorro y a la culebra, siendo esta última la que acaba con la vida del principito. Se presentará de 8 de diciembre al 24 de febrero de 2013 en el teatro Nadal, ubicado en Martín José Olaya 139, interior 112, Miraflores.

### Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscanos en FACEBOOK como Tribunal Constitucional y en el TWITTER como @TC\_PERU. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.